



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, CUATRO (4) DE
MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REFERENCIA: VERBAL (Simulación de contratos)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2019-00315-00

DEMANDANTE: MANUEL GUEVARA FIERRO

DEMANDADOS: ELSY POLO LLINAS, NICOLÁS ELJACH Y ADRIANA ELJACH

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre las excepciones previas de pleito pendiente propuestas por los demandados.

CONSIDERACIONES

Los demandados piden se declaren las excepciones previas de pleito pendiente, que son propuestas en tres memoriales separados, pero la temática de los mismos es idéntica, dado que están redactados de la misma forma y sus argumentos son equivalentes, puesto que los excepcionantes plantean la existencia del pleito pendiente, edificándose su visión en que *«entre las partes [existe] un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, en donde funge como demandante el señor MANUEL GUEVARA FIERRO y como [demandados los señores ELSY POLO LLINAS Y NICOLÁS ELJACH»*, con la claridad que en el caso de la accionada ADRIANA ELJACH, es invocada esa circunstancia, a pesar que ésta no figura como parte procesal en dicho juicio de ejecución.

Encarado el despacho ante tales planteamientos, se avizora el fracaso de esas alegaciones, porque es evidente que los cargos de pleito pendiente no se encuentran configurados en autos, debido a que se ha demostrado la inexistencia de los presupuestos de identidad de objeto (*eadem res*), de partes y de causa *petendi* (*eadem causa petendi*), ya que tanto los objetos material que es la pretensión como la causa *petendi*, es decir, los hechos y presupuestos basamentos de las súplicas y los sujetos intervinientes en aquél juicio, no coinciden con la temática cardinal de esta demanda de simulación, ya que aquí



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

se escruta la existencia o no del fingimiento de unos negocios jurídicos de enajenación, que es muy divergente al proceso ejecutivo que se tramita ante el Juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla, en que se reclaman el pago de unas sumas dinerarias adeudadas con fundamento en un título ejecutivo, ni que decir que no está integrada esa controversia por todos los sujetos procesales que intervienen en este proceso de simulación, comoquiera que no es parte en el pleito ejecutivo ADRIANA ELJACH, tal como los propios excepcionantes hasta la sociedad lo ponen de presente en sus memoriales de excepciones previas, de lo que se sigue que no se puede pregonar la existencia de un pleito pendiente.

Colofón de todo ello, es que se declara no probada las excepciones previas de pleito pendiente rogadas.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese no probada las excepciones previas de pleito pendiente formuladas por los señores ELSY POLO LLINAS, NICOLÁS ELJACH Y ADRIANA ELJACH, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, prosígase con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
